



Con fecha 4 de febrero de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG, en adelante), presentada por [REDACTED], con el número de expediente GESAT 001-065502, en cuya virtud solicita lo siguiente:

"Resultados de las AUDITORÍAS Y CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS Y EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PARA EL AÑO 2021 previstas en este documento: <https://bit.ly/3sB6clB> Pido acceso a las copias de esos informes y las conclusiones correspondientes. Si alguno no está aún disponible pido la fecha aproximada en la que lo estará. Al menos solicito las auditorías resultado del Plan Anual de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas y del Plan Anual de Control Financiero Permanente".

Con fecha de 10 de febrero de 2022, fue recibida dicha solicitud en la Oficina Nacional de Auditoría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIPBG para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, en la cual se solicita los resultados y el acceso a los "informes y las conclusiones correspondientes" de las auditorías públicas, de los controles financieros de subvenciones, así como de los controles financieros permanentes incluidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, en adelante) de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueban el Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas y el Plan de Control Financiero Permanente para el año 2021, esta Oficina Nacional de Auditoría manifiesta en primer lugar que, en relación con las actuaciones de auditoría pública, actualmente la IGAE publica en su dirección electrónica (Portal de la Administración Presupuestaria) los informes de auditoría de cuentas realizadas sobre las entidades del sector público estatal. Ello deriva de la obligación recogida tanto en el artículo 8.1.e) de la LTAIPBG, que establece la obligatoriedad de hacer públicos los informes de este tipo de auditoría, como en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP, en adelante), que determina que la publicidad de estos informes se realizará por la IGAE a través del canal "Registro de cuentas anuales del sector público" del portal de la Administración presupuestaria, quien, a su vez, publicará en el Boletín Oficial del Estado la referencia o enlace al citado canal. Se adjunta el enlace a la página web de la IGAE mediante la que se puede acceder al citado canal ¹.

Fuera de este supuesto concreto, la publicidad por parte de la IGAE de los informes de auditoría o control que esta elabora se regula en el artículo 145.1 de la LGP. Dicho artículo establece en primer lugar la obligación para los funcionarios que desempeñan las funciones de control de guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo, pudiendo únicamente utilizarse los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

¹ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx>.



Este secreto profesional, que protege la confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1.j) de la LTAIPBG como uno de los límites al acceso a la información y sería aplicable a las actuaciones de control realizadas por la IGAE, tal y como ya ha puesto de manifiesto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguna ocasión.

No obstante, la IGAE publica determinados tipos de informes resúmenes en su página web (se adjunta enlace a la página web, mediante el que se puede acceder a dichos informes²). Así, son objeto de publicación el informe general sobre la planificación estratégica de subvenciones en el sector público estatal, el informe global anual sobre los principales resultados de las actuaciones de control del plan de control financiero permanente y del plan de auditorías en los Organismos Públicos de Investigación y el informe relativo a los principales resultados de control en materia de contratación pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 332.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, la publicidad de los informes de control financiero de subvenciones y ayudas públicas se regula en el artículo 48.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece, en sentido análogo a lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LGP en relación la publicidad de los informes de auditoría pública o control financiero permanente, que los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control financiero de subvenciones *“sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal”*.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la LTAIPBG, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución en lo que se refiere a los informes auditoría pública (excluidos los relativos a auditorías de cuentas anuales), de control financiero permanente y de control financiero de subvenciones así como a las conclusiones de dichos informes; remitiéndose al solicitante, en lo referente al acceso a los informes auditorías de cuentas anuales y a los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente y del Plan anual de Auditorías a los enlaces anteriormente indicados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LTAIPBG; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por:

Jorge Castejón González, Director de la Oficina Nacional de Auditoría

² <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/CFPyAP/Paginas/InbformeGeneral.aspx>.